



**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 27 veintisiete de enero del 2017 dos mil diecisiete, el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, emitió la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 27 veintisiete de enero del 2017 dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El 13 trece de marzo del 2017 dos mil diecisiete, los ciudadanos Rubén Flores Muñoz, Lydia Nava Vázquez, Raúl Martínez Rubio, Christopher Valencia Damián y Aristóteles Aguila-socho Torres, presentaron cada uno, en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual manifestaron su interés en ser integrantes del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, ordenándose por parte del Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, formar el expediente con clave IEM-MOC-11/2017.

**TERCERO.** El 4 cuatro de mayo de la anualidad pasada, mediante oficio número CPC/36/2017, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, remitió copias certificadas del expediente IEM-MOC-11/2017 a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, entonces Vocalía, para la elaboración del Dictamen relativo a las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano del



Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, de conformidad con los artículos 24, 108, fracción V, y Décimo Primer Transitorio del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** El 18 dieciocho de mayo del 2017 dos mil diecisiete fue remitido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, el *DICTAMEN QUE PRESENTA LA VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.*

**QUINTO.** En sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete esta Comisión de Participación Ciudadana aprobó el *DICTAMEN QUE PRESENTA LA VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.*

**SEXTO.** En sesión extraordinaria de fecha 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo con clave CG-14/2017, en relación a las solicitudes para constituir el Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se tuvo a los Ciudadanos Rubén Flores Muñoz, Lydia Nava Vázquez, Raúl Martínez Rubio, Christopher Valencia Damián y Aristóteles Aguila-socho Torres, por cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos para integrar el referido órgano ciudadano. Acuerdo que fue



notificado a los integrantes del Observatorio, con fecha 5 cinco de julio del mismo año, entregando a su vez las constancias respectivas a cada uno de sus integrantes.

**SÉPTIMO.** Con fecha 5 cinco de julio del año 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, notificó a los integrantes del Observatorio Ciudadano, la Convocatoria en la que se señaló la fecha y hora en la que se instalaría el Observatorio Ciudadano, en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán; llevándose a cabo ésta a las 10:30 diez horas con treinta minutos del 14 catorce de julio siguiente; publicándose tal acto en los estrados del Instituto de forma inmediata, así como en el Periódico Oficial del Estado, el 28 veintiocho de julio de la misma anualidad; atendiendo a lo establecido en el numeral 109 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

**OCTAVO.** Con fecha 19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, remitió oficio IEM-P-297/2017, dirigido al Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual acreditó el Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado.

**NOVENO.** Con fecha 31 treinta y uno de agosto del año próximo pasado, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, el escrito suscrito por los integrantes del Observatorio Ciudadano de mérito, mediante el cual designaron al Arq. Rubén Flores Muñoz, como representante común de dicho órgano ciudadano.

**DÉCIMO.** Con fecha 31 treinta y uno de octubre del 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, el escrito por el que el representante del Observatorio Ciudadano que nos ocupa, presentó sus Estatutos respectivos; mismos que fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, el 10 diez de noviembre de la misma anualidad, mediante el oficio con clave CPC-119/2017, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de



Participación Ciudadana, y Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos precisados en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el artículo 52, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al procedimiento de revisión del contenido de los referidos Estatutos, base del presente Dictamen.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fecha 8 ocho de enero del 2018 dos mil dieciocho y derivado de la revisión y análisis de los Estatutos del Observatorio Ciudadano acreditado ante el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo mediante el cual formuló las observaciones correspondientes, para que el órgano ciudadano las solventara dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al de su notificación; Acuerdo que se le notificó por conducto de su representante, el día 11 once de enero de ese mismo año.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fecha 24 veinticuatro de enero del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, el escrito signado por el representante del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, mediante el cual presentó los Estatutos respectivos, atendiendo las observaciones formuladas al documento primigenio.

**DÉCIMO TERCERO.** El 25 veinticinco de enero del 2018 dos mil dieciocho, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, giró el oficio CEECyPC-18/2018, dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, a efecto de que remitiera la certificación correspondiente al plazo concedido al Observatorio Ciudadano que nos ocupa, para que solventara las observaciones formuladas a sus Estatutos; siendo que el 26 veintiséis del mismo mes y año, se recibió el oficio IEM-SE-314/2018, mediante el cual el Secretario Ejecutivo remitió la certificación respectiva en la que se



asentó que dicho plazo transcurrió del 12 doce al 25 veinticinco de enero del 2018 dos mil dieciocho.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fecha 6 seis de febrero del año que corre, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana dictó el Acuerdo mediante el cual se tuvo al Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, presentando sus Estatutos, así como solventando parcialmente las observaciones formuladas al documento primigenio, siendo que las que no fueron solventadas resultaron trascendentales, al no sujetarse a cabalidad con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la materia y la naturaleza de los propios Estatutos, por lo que nuevamente se formularon observaciones para que fueran solventadas dentro de los 5 cinco días posteriores a su notificación; Acuerdo que fue notificado el 7 siete de febrero del 2018 dos mil dieciocho.

**DÉCIMO QUINTO.** El 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, el escrito signado por el representante del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, mediante el cual presentó sus Estatutos en atención a las observaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, por lo que se realizó nuevamente la revisión y análisis de dicho documento para los efectos conducentes.

**DÉCIMO SEXTO.** Con fecha 16 dieciséis de febrero del presente año, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana giró el oficio DEECyPC-48/2018, dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, a efecto de que remitiera la certificación correspondiente al plazo concedido al Observatorio Ciudadano de mérito, para que solventara las observaciones respectivas; siendo que el 19 diecinueve de febrero del mismo año, se recibió el oficio IEM-SE-784/2018, mediante el cual el Secretario Ejecutivo remitió la certificación respectiva en la que se asentó que dicho plazo transcurrió del 8 ocho al 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho.



**DÉCIMO SÉPTIMO.** El 23 veintitrés de febrero del año en curso, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana dictó el Acuerdo mediante el cual se tuvo al órgano ciudadano que nos ocupa, presentando sus Estatutos dentro del plazo concedido para tal efecto, sin embargo, en el requerimiento correspondiente se solicitó al ente ciudadano que de igual manera presentara el documento mediante el cual acreditara la aprobación de sus Estatutos, sin que en la especie se presentara documento alguno en atención a ello, por lo que en dicho Acuerdo se requirió nuevamente al Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, a efecto de que dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación correspondiente, presentara la documentación respectiva, lo anterior, para efecto de estar en condiciones de emitir el Dictamen correspondiente; Acuerdo que le fue notificado el 23 veintitrés de febrero del año en curso.

**DÉCIMO OCTAVO.** El 5 cinco de marzo del 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, el escrito signado por el representante del Observatorio Ciudadano de mérito, mediante el cual presentó el documento en el que los integrantes de dicho ente ciudadano, aprobaron los Estatutos presentados ante esta autoridad electoral.

**DÉCIMO NOVENO.** El 5 cinco de marzo del año en curso, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana giró el oficio DEECyPC-74/2018, dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, a efecto de que remitiera la certificación correspondiente al plazo concedido al Observatorio Ciudadano de mérito, para que presentara el documento con que acreditara la aprobación de sus Estatutos por parte de sus integrantes; siendo que el 7 siete de marzo de ese mismo año, se recibió el oficio IEM-SE-861/2018, mediante el cual el Secretario Ejecutivo remitió la certificación respectiva en la que se asentó que dicho plazo transcurrió del 26 veintiséis de febrero al 2 dos de marzo de la presente anualidad.



**VIGÉSIMO.** Mediante el oficio DEECyPC-80/2018, emitido por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de fecha 22 de marzo del año en curso, recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana en esa misma fecha, se remitió el *DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL PODER EJECUTIVO.*

**VIGÉSIMO PRIMERO.** El 23 veintitrés de marzo de la presente anualidad, el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo y Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, dictó acuerdo de recepción del Dictamen relativo a los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, y ordenó la revisión y realización del Proyecto de Acuerdo para la aprobación del mismo por parte de la Comisión de Participación Ciudadana.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Mediante oficio DEECyPC-87/2018, de fecha 4 de abril de 2018, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, se remitió en vía de alcance a la Secretaría Técnica de la Comisión, los Estatutos presentados por los integrantes del Observatorio Ciudadano de mérito, mismo al que recayó acuerdo de fecha 5 de abril del año en curso, por medio del cual el Secretario Ejecutivo y Técnico de la Comisión ordenó someterlos a consideración de esta Comisión para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 29 del Código Electoral del Estado, establece que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia, y que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

**SEGUNDO.** Que por su parte, los artículos 43, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 52, fracción I, y transitorio SEXTO, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y 24 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, tiene como atribución dirigir la elaboración y ejecución de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales, así como las demás establecidas en la normativa aplicable en relación a los mecanismos de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, las disposiciones ahí contenidas son de orden público y de interés social, tienen como objeto reglamentar los Mecanismos en ella establecidos, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Ayuntamientos, el Instituto Electoral de Michoacán y el Tribunal Electoral, todos del



Estado de Michoacán, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos, serán competentes para su aplicación.

**CUARTO.** Que en atención a lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y 96 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, los Observatorios Ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, los cuales tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, el Observatorio Ciudadano representará los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado, en ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de Observadores Ciudadanos, debiendo ser acreditados por este Instituto.

**QUINTO.** Que de igual forma, los artículos 52 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana Local y 97 del Reglamento de la materia en comento, señalan que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto lo siguiente:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios;



- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros Mecanismos de participación ciudadana.

**SEXTO.** Que del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la citada Ley Local, cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto por dicha Ley y demás disposiciones aplicables, además que el mismo deberá registrarse ante el Instituto Electoral de Michoacán, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SÉPTIMO.** Que a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, cada uno de los Observatorios Ciudadanos expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto por la Ley y el mismo Reglamento; el cual deberá aprobarse dentro del plazo de 25 veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Datos generales del Observatorio<sup>1</sup>:
  - a. Domicilio;
  - b. Teléfono; y,
  - c. Correo electrónico, en su caso.

II. Del funcionamiento del Observatorio;

III. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;

<sup>1</sup> Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.



- IV. De los programas de trabajo;
- V. De la rendición de los informes;
- VI. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;
- VII. Del enlace ante el Instituto;
- VIII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,
- IX. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

**De igual forma, se establece que dicho Estatuto deberá presentarse a más tardar 3 tres días posteriores a la aprobación del mismo, ante la Dirección de Participación Ciudadana, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la referida Dirección.**

**Asimismo, señala que una vez que la citada Dirección haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá remitirlo a la Comisión de Participación Ciudadana para su aprobación, el cual, con posterioridad a que haya sido aprobado, deberá ser remitido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.**

**OCTAVO.** Que en el caso particular, el 14 catorce de julio del 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado, y el diverso 19 diecinueve del mismo mes y año, el referido Observatorio Ciudadano fue acreditado ante el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo,



mediante el oficio IEM-P-297/2017 signado por el Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.

**NOVENO.** Que como se ha establecido en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 99, párrafo segundo, del Reglamento de la materia, los Observatorios Ciudadanos deberán aprobar los Estatutos que rigen su vida interna, dentro del plazo de 25 veinticinco días hábiles posteriores a la fecha en que se haya llevado a cabo su instalación.

En ese sentido, el plazo concedido para efecto de que el Observatorio Ciudadano acreditado ante el Poder Ejecutivo local emitiera los Estatutos respectivos, inició el 17 diecisiete de julio y feneció el 1° primero de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, toda vez que como se advierte del calendario institucional 2017 dos mil diecisiete de este órgano electoral, del 24 veinticuatro de julio al 4 cuatro de agosto de la mencionada anualidad, fue declarado el periodo vacacional del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que dichas fechas no serán motivo de cómputo en los plazos establecidos para la aprobación de dichos Estatutos.

**DÉCIMO.** Que en atención a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dicho Estatuto debió presentarse a más tardar 3 tres días posteriores a la aprobación del mismo, ante la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para efecto de que se llevara a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formularan las observaciones que se estimaran pertinentes, las cuales, en su caso, deberían ser solventadas en el plazo fijado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Al respecto, dado que el plazo límite para que el Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado aprobara sus Estatutos, feneció el 1° primero de septiembre del



año próximo pasado, los mismos debieron ser presentados ante la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana a más tardar el 6 de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, siendo que el Estatuto de mérito fue presentado ante este Instituto hasta el día 31 treinta y uno de octubre de ese mismo año.<sup>2</sup>

**DÉCIMO PRIMERO. Que en observancia con lo establecido con el referido párrafo tercero del artículo 99 del Reglamento en comento, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana procedió a llevar a cabo la revisión y el análisis de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, para lo cual se tiene en cuenta que los Observatorios Ciudadanos deben aprobar sus Estatutos correspondientes.**

Atento a lo anterior, los Estatutos de los Observatorios Ciudadanos son la base normativa creada por los integrantes de dicho órgano especializado, para efecto de autorregularse, el cual deberá contener, entre otros, los datos generales del Observatorio, descripción de su funcionamiento, derechos y obligaciones de sus integrantes, programas de trabajo, rendición de los informes, los mecanismos para llevar a cabo su objeto, el enlace ante este Instituto, las causas de responsabilidad de sus integrantes y el procedimiento de conciliación para la solución de controversias internas, con el fin de dar cumplimiento a su objeto legal, cuidando de no ir más allá de los límites legales previamente establecidos y acotarse a la organización y funcionamiento internos del órgano ciudadano.

En ese sentido, una de las finalidades específicas de los Estatutos es que se establezcan los mecanismos que servirán al órgano especializado, para efecto de cumplir con su objeto legal, el cual de conformidad con los artículos 52 de la Ley de Mecanismos de

<sup>2</sup> Presentado ante la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, el 10 de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, mediante el oficio CPC/119/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.



Participación Ciudadana y 97 del Reglamento de la materia, versará en los aspectos siguientes:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros Mecanismos de participación ciudadana.

Por otro lado, es necesario puntualizar que la revisión y análisis de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, realizada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, se realiza en atención al cumplimiento de ciertos elementos que garanticen los principios democráticos que rigen la participación ciudadana directa, como lo son la organización y funcionamiento internos del órgano ciudadano, en atención a la estructura mínima a la que deben ceñirse, establecida en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, ya señalado anteriormente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que atendiendo a lo establecido en el Considerando anterior y teniendo en cuenta el contenido de los Estatutos del Observatorio Ciudadano acreditado ante el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, en un primer momento la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo de data 8 ocho de enero del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se formularon las observaciones pertinentes a los Estatutos primigenios, mismas que fueron atendidas en



tiempo y forma;<sup>3</sup> por lo que mediante Acuerdo del 6 seis de febrero del mismo año, se tuvo al órgano ciudadano que nos ocupa, solventando parcialmente las mismas, siendo que las que no fueron atendidas resultaron trascendentales al no sujetarse a cabalidad con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la materia, y la naturaleza de los Estatutos, concediéndole un plazo de 5 cinco días hábiles<sup>4</sup> para que solventara dichas observaciones; notificación que fue realizada al Observatorio, por conducto de su representante, el día 7 siete de febrero del año en curso.

En ese sentido y atendiendo a la certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, el plazo concedido al Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, para que solventara las observaciones formuladas a sus Estatutos, inició el 8 ocho y feneció el 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, siendo que en el particular, el 14 catorce de febrero del año que corre, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana el escrito signado por el representante del Observatorio Ciudadano de mérito, mediante el cual presentó sus Estatutos en atención a las observaciones respectivas, sin embargo, se omitió presentar el documento que en su caso, acreditara que dichos Estatutos fueron debidamente aprobados por los integrantes del ente ciudadano.

**DÉCIMO TERCERO.** Por tal motivo, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, requirió al ente ciudadano a efecto de que exhibiera el documento que acreditara la aprobación de los Estatutos que nos ocupan, siendo que el 5 cinco de marzo del año que corre, se presentó el Acta de Asamblea General Ordinaria

<sup>3</sup> Mediante el documento presentado por el representante del Observatorio Ciudadano, el 24 veinticuatro de enero del 2018 dos mil dieciocho, en relación con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, relativo al plazo concedido para tal efecto, que feneció el 25 veinticinco del mismo mes y año.

<sup>4</sup> Considerando que se trató de las observaciones formuladas por segunda ocasión, ya que en el Acuerdo de 8 ocho de enero del año en curso, en el que se formularon las observaciones al documento primigenio, se concedió un término de 10 diez días en atención a los plazos establecidos en el Artículo 111 del Reglamento, que se aplican al procedimiento de revisión y análisis regulado en el Artículo 99, al tratarse de procedimientos similares.



No. 001, del 17 diecisiete de octubre del 2017 dos mil diecisiete, signada por integrantes del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, relativa a la aprobación de sus Estatutos, por lo que atendiendo a la certificación emitida por el Secretario Ejecutivo<sup>5</sup>, el plazo concedido para tal efecto transcurrió del 26 veintiséis de febrero al 2 dos de marzo del año que corre.

En ese sentido, si bien el Observatorio Ciudadano de mérito, presentó fuera del periodo concedido para tal efecto, el documento mediante el cual sus integrantes aprobaron sus Estatutos, dicha situación no fue considerada un impedimento para que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana realizara la revisión y análisis de dicho documento, así como de los Estatutos previamente presentados, a efecto de que en caso de resultar solventadas las observaciones formuladas, se emitiera el Dictamen correspondiente; ya que se consideró que, sobre el rigorismo formal, deberá prevalecer la naturaleza intrínseca de los Observatorios Ciudadanos como heraldos que representan los intereses de los sectores de la sociedad frente a los Órganos del Estado.

En ese orden de ideas, correspondió a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, determinar si las observaciones formuladas por ella, mediante el Acuerdo de fecha 6 seis de febrero del 2018 dos mil dieciocho, fueron solventadas por el Observatorio Ciudadano que nos ocupa, atendiendo al escrito presentado el 14 catorce del mismo mes y año; generando al efecto, el esquema que a continuación se transcribe, en el que se detallan las observaciones realizadas y el estatus de las mismas:

Cvo.	OBSERVACIONES GENERALES A LOS ESTATUTOS
------	---

<sup>5</sup> Certificación de fecha 5 cinco de marzo del 2018 dos mil dieciocho, remitida a la Dirección Ejecutiva el 7 siete de ese mismo mes y año, mediante el oficio IEM-SE-861/2018, signada por el Secretario Ejecutivo.



1.	<p>Los Estatutos deberán ceñirse a la estructura que se establece en el artículo 99, párrafo primero, fracciones I a la IX, del Reglamento<sup>6</sup>, especificando y desarrollando cada uno de los apartados en el orden que ahí se indica, para efecto de que se genere mayor certeza al momento de realizar el análisis correspondiente, en relación al contenido de dicho precepto, ya que en la especie, no se aborda a cabalidad.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que los Estatutos tienen como finalidad regular la organización y funcionamiento internos del ente ciudadano, debiendo limitarse a dicho campo de acción, evitando regular procedimientos ajenos a su esfera.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>SOLVENTADA</b></p> <p><i>Conforme al contenido de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, el mismo se estructuró debidamente conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 99 del Reglamento de la materia, regulando la organización y funcionamiento internos del órgano ciudadano.</i></p>
2.	<p>Adecuar el título de los Estatutos, sustituyendo: "ESTATUTOS DEL OBSERVATORIO CIUDADANO", para quedar: "ESTATUTOS DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN", a efecto de identificar plenamente dicho documento regulatorio y diferenciarlo de cualquier otro que corresponda a diverso ente ciudadano.</p> <p style="text-align: center;"><b>SOLVENTADA</b></p> <p><i>Conforme al contenido de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, el título se adecuó debidamente identificándolo al Observatorio Ciudadano acreditado ante el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.</i></p>
3.	<p>Si bien en la primera parte de los Estatutos se establece que "fueron aprobados por unanimidad de sus integrantes en Asamblea. Vigente desde el día 31 del mes de octubre del año dos mil diecisiete", al tratarse del documento que regulará la organización y funcionamiento internos del ente ciudadano, y haberse modificado su contenido en atención a las</p>

<sup>6</sup> Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en adelante "Reglamento" respecto a los listados de observaciones.



	<p>observaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, dicho apartado deberá eliminarse considerando lo siguiente:</p> <p>a) Respecto a la aprobación de los Estatutos, la misma deberá realizarse mediante un documento válido (acta o minuta de asamblea o de reunión de trabajo) en el que se realice el protocolo correspondiente (pase de lista, revisión y análisis de los Estatutos sujetos a discusión; votación y, en su caso; aprobación del mismo por parte de los integrantes del Observatorio); debiendo asentarse en dicho documento los nombres y firmas de los integrantes del órgano ciudadano.</p> <p>Dicho documento deberá presentarse ante el órgano electoral para su revisión y análisis, junto con los Estatutos correspondientes una vez aplicadas las adecuaciones.</p> <p>b) Respecto a la vigencia establecida en la primera parte de los Estatutos que nos ocupan, la misma deberá eliminarse ya que si bien no se acredita que dicho documento haya sido aprobado en la fecha ahí señalada; la vigencia de los mismos surtirá efecto una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En ese sentido, no se debe especificar la fecha de vigencia en el cuerpo del propio Estatuto.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>SOLVENTADA</b></p> <p><i>Conforme al contenido de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, se adecuó su contenido eliminando el apartado establecido en la primera parte de los Estatutos, correspondiente a la aprobación y vigencia del propio documento. Asimismo, en atención al requerimiento realizado con posterioridad por parte de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, se presentó el Acta de Asamblea en la que se aprobaron los Estatutos por parte de la mayoría de sus integrantes.</i></p>
4.	<p>Desarrollar los apartados correspondientes conforme a la estructura establecida en el artículo 99 del Reglamento, ya que si bien se establecen los rubros "De los Programas de Trabajo y de la Rendición de Cuentas", y "De los Procedimientos de Conciliación para la Solución de</p>



	<p>Controversias Internas”, dichos capítulos no se desarrollan de conformidad con su naturaleza.</p> <p>Destacando además que en el primer caso, se deben separar los rubros con el articulado correspondiente, adecuando dicho capítulo sustituyendo “Cuentas” por “Informes”, para quedar: “De la Rendición de los Informes”, al tratarse de un rubro establecido como requisito en el artículo 99, fracción V, del Reglamento.</p>		
	<p style="text-align: center;"><b>SOLVENTADA</b></p> <p><i>Conforme al contenido de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, se adecuó debidamente su estructura separando los rubros respectivos y desarrollando el contenido de los mismos.</i></p>		
5.	<p>Adequar la secuencia de la numeración de los artículos establecidos en los Estatutos, ya que en los últimos dos artículos se establece el mismo numeral, lo cual podría dificultar su interpretación.</p>		
	<p style="text-align: center;"><b>SOLVENTADA</b></p> <p><i>Conforme al contenido de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, se adecuó debidamente la secuencia numérica de su articulado.</i></p>		
6.	<p>Se deberá establecer el procedimiento para realizar modificaciones a los Estatutos, así como el procedimiento para la resolución de las situaciones no previstas.</p>		
	<p style="text-align: center;"><b>SOLVENTADA</b></p> <p><i>Conforme al contenido de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, se estableció debidamente el procedimiento para modificar los Estatutos, así como para la resolución de situaciones no previstas, incorporando para tal efecto el Artículo 20.</i></p>		
<b>Cvo.</b>	<p><b>OBSERVACIONES PARTICULARES A LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS</b></p>		
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th style="width: 30%; text-align: center;">ARTÍCULO</th> <th style="text-align: center;">OBSERVACIÓN</th> </tr> </table>	ARTÍCULO	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN		



1.	Artículos 6, 11, y 15, segundo párrafo.	Adecuar la redacción, así como en su caso, en el resto del cuerpo de los Estatutos, en relación a la manera de tomar como válidas las decisiones de la Asamblea General, ya que atendiendo a lo establecido en el Artículo 58, fracción III, segundo párrafo <sup>7</sup> , de la Ley de la materia, las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría absoluta del 50 por ciento más uno, de la totalidad de los integrantes del ente ciudadano.
	<b>SOLVENTADA</b> <i>Conforme al contenido de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, se adecuó debidamente el contenido al establecer como regla general para tomar como válidas las decisiones aprobadas en Asamblea, la mayoría absoluta del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Observatorio.</i>	
2.	Artículo 9.	Considerando que en dicho precepto se establecen las obligaciones de los Observadores Ciudadanos, se deberá eliminar el numeral 9 (del Artículo 9), ya que se establece como obligación: "Aprobar los planes de trabajo", lo que no corresponde a una obligación, sino en todo caso, a un derecho, pudiendo trasladarlo al Artículo 8 de los Estatutos, relativo a los derechos de sus integrantes.
	<b>SOLVENTADA</b> <i>Conforme al contenido de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, se adecuó debidamente el contenido del Artículo respectivo al trasladarse el apartado correspondiente al numeral de "derechos".</i>	
3.	"DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y DE LA	Separar los rubros para quedar primero: "DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO", desarrollando lo conducente y estableciendo los

<sup>7</sup> Artículo 58. [...] Todas las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la mayoría absoluta de los ciudadanos que lo integran.



	RENDICIÓN DE CUENTAS	Artículos que correspondan a dicho rubro; y posteriormente (adecuando la redacción): "DE LA RENDICIÓN DE LOS INFORMES", desarrollando lo conducente y estableciendo los Artículos que correspondan a dicho rubro.
	<b>SOLVENTADA</b>	
	<i>Conforme al contenido de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, se adecuó debidamente el contenido del mismo al separar los rubros correspondientes y desarrollar los mismos.</i>	
4.	Artículo 13.	Incorporar a dicho numeral, la obligación del ente ciudadano de emitir un Informe Anual, conforme a lo establecido en el artículo 111, fracción I, del Reglamento.
	<b>SOLVENTADA</b>	
	<i>Conforme al contenido de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, se adecuó debidamente el contenido del Artículo respectivo al incorporar el informe Anual como parte de los informes que deberán rendir.</i>	
5.	Artículo 15.	Incorporar a dicho numeral, el procedimiento correspondiente para el caso de ausencia del Presidente de la Asamblea General.  En el tercer párrafo, en que se señala: "El Presidente deberá citar a reunión de Asamblea con al menos dos días de anticipación, anexando el orden del día de los asuntos a tratar", se deberá adicionar la redacción para establecer que también se anexarán los documentos que en su caso se sometan a estudio, estableciendo de igual manera, la forma en que se podrá realizar dicha citación.
	<b>SOLVENTADA</b>	
	<i>Conforme al contenido de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, se adecuó debidamente el contenido del Artículo</i>	



	<i>respectivo al especificar el procedimiento en caso de ausencia del Presidente de la Asamblea; así como la adición en la redacción respecto a girar la documentación que se someta a estudio para la celebración de las Asambleas.</i>	
6.	Artículo 18. (Penúltimo Artículo).	<p>Eliminar la fracción III, en la que se señala "Promover la cancelación inmediata de la acreditación como observador", ya que no es atribución del Observatorio realizar dicha cancelación.</p> <p>Destacando que en todo caso, la única autoridad facultada para acreditar o cancelar acreditaciones de los Observadores Ciudadanos, es el Instituto Electoral de Michoacán, por lo que se deberá especificar que de las determinaciones tomadas en las controversias internas, se dará vista al Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos procedentes.</p>
<b>SOLVENTADA</b>		
<i>Conforme al contenido de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, se adecuó debidamente la secuencia del articulado así como el contenido del artículo correspondiente, al eliminar la redacción respectiva a la cancelación del observador, y establecer que de las faltas cometidas por alguno de sus integrantes, se dará vista al Instituto Electoral de Michoacán.</i>		
7.	Artículo 18. (Último Artículo).	<p>Se establece que: "En caso de controversias con motivo de la integración y del funcionamiento del Observatorio Ciudadano, serán resueltas de común acuerdo entre las partes"; se debe desarrollar o especificar dicho procedimiento de conciliación interno.</p> <p>El procedimiento de conciliación para la solución de controversias internas deberá considerar ser incluyente, estableciendo un procedimiento interno en el cual, al integrante que se estime</p>

J

X

C



		incurrió en alguna de las causas de responsabilidad, que el propio Observatorio defina, pueda manifestar lo que a su derecho convenga en un término prudente y específico, estableciendo los plazos, procedimientos y responsabilidades correspondientes.
<p style="text-align: center;"><b>SOLVENTADA</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Conforme al contenido de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, se adecuó debidamente el contenido del Artículo respectivo al desarrollar el procedimiento de conciliación para la solución de controversias internas.</i></p>		

**DÉCIMO CUARTO.** Con base en lo anterior, y atendiendo a la revisión y análisis de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, que llevó a cabo la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana conforme a los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, con base al dictamen transcrito en el punto anterior, dicha Dirección señaló las siguientes particularidades y conclusiones en el caso concreto :

“

1. Mediante Acuerdo de fecha 8 ocho de enero del 2018 dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva formuló las observaciones pertinentes derivado de la revisión y análisis de los Estatutos presentados por el Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, cuyo plazo para solventarlas transcurrió del 12 doce al 25 veinticinco de enero de ese mismo año, siendo que el 24 veinticuatro de enero del año en curso, se presentó el escrito signado por el representante del órgano ciudadano que nos ocupa, mediante el cual adjuntó los Estatutos respectivos en atención a las observaciones formuladas, dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que el 6 seis de febrero del 2018 dos mil dieciocho, se tuvo al Observatorio



Ciudadano de mérito solventando parcialmente las observaciones realizadas a sus Estatutos primigenios, siendo que derivado de la revisión y análisis correspondiente, se formularon nuevamente las observaciones pertinentes, cuyo plazo para solventarlas transcurrió del 8 ocho al 14 catorce de febrero de ese mismo año, destacando que el 14 catorce del referido mes y año, fueron presentados los Estatutos en atención a las observaciones respectivas, dentro del plazo concedido para tal efecto, sin embargo, el ente ciudadano omitió presentar el documento con que acreditara la aprobación de los mismos por parte de sus integrantes, por lo que mediante Acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero del 2018 dos mil dieciocho, se requirió al Observatorio ciudadano de mérito, a efecto de que dentro del término de 5 cinco días hábiles, presentara el documento respectivo, en el que sus integrantes aprobaran sus Estatutos, plazo que transcurrió del 26 veintiséis de febrero al 2 dos de marzo del año en curso.

2. El 5 cinco de marzo del 2018 dos mil dieciocho, el representante del Observatorio Ciudadano de mérito, presentó el escrito mediante el cual adjuntó el Acta de Asamblea en la que los integrantes del órgano ciudadano, aprobaron los Estatutos motivo del presente Dictamen, con posterioridad al periodo concedido para tal efecto, por lo que en atención a lo establecido en el Artículo 99, tercer párrafo, en relación con los plazos establecidos en el 111, fracción IV, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, que se aplican al caso por tratarse de procedimientos similares, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana cuenta con un plazo de 10 diez días hábiles para emitir las observaciones que se estimen pertinentes, o en su caso, formular el Dictamen correspondiente, siendo que dicho plazo transcurre del 6 seis al 20 veinte de marzo del 2018 dos mil dieciocho.
3. Al realizar la revisión y análisis de los Estatutos presentados por el Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, en atención a las observaciones formuladas por



la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como del documento relativo al Acta de Asamblea correspondiente, mediante la cual los integrantes del Observatorio aprobaron sus Estatutos; se tiene que si bien dicha Acta no fue presentada dentro del plazo concedido para tal efecto, sí presentó los documentos objeto del Dictamen que nos ocupa, solventando las observaciones formuladas a sus Estatutos primigenios.

En ese contexto, el Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, solventó las observaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, cumpliendo en forma con lo requerido al establecerse en el documento sujeto a revisión y análisis, la organización y funcionamiento internos del ente ciudadano, cionándose a la estructura establecida en el Artículo 99 del Reglamento de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 43, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 24 y 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, así como el 52, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, presentó a la Comisión de Participación Ciudadana el presente Dictamen, con base en las siguientes:

## CONCLUSIONES

**PRIMERO.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana es competente para emitir el Dictamen relacionado con la revisión y análisis de los Estatutos presentados por el Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, y presentarlo a la Comisión de Participación Ciudadana del



Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 24, y las etapas señaladas en el Artículo 99, en relación a los plazos establecidos en el 111 que se aplican al tratarse de procedimientos similares, todos del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 99, párrafos tercero y cuarto, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, los plazos concedidos para efecto de que el Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, emitiera sus Estatutos respectivos, fueron atendidos, aunque de manera extemporánea.

**TERCERO.** Realizada la revisión y análisis de dichos documentos por parte de la Dirección Ejecutiva, y al contrastarlos con las observaciones formuladas al documento primigenio, así como con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento de la materia, se tiene que el Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, solventó las observaciones formuladas por la Dirección y sus integrantes aprobaron debidamente dicho documento, por lo que se estima que los Estatutos materia de revisión y análisis resultan suficientes e idóneos para regular la organización y funcionamiento internos de dicho ente ciudadano, sujetándose a lo establecido en el marco legal aplicable conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>8</sup>, y 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.

*ARTÍCULO 59. Cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

<sup>9</sup> Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

*Artículo 99. Cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento; mismo que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:*

*I. Datos generales del Observatorio:*



**CUARTO.** Por cuanto ve al hecho de que los Estatutos materia del presente Dictamen, fueron presentados fuera de los plazos establecidos tanto en el marco legal aplicable, como de los concedidos por la Dirección Ejecutiva; se estima que tal situación no implica impedimento para que en su caso, los Estatutos, continúen con el procedimiento que la Comisión de Participación Ciudadana deba realizar, y en su caso, sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>10</sup>, toda vez que atendiendo a lo establecido en los numerales 3 y 6 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana<sup>11</sup>, las autoridades deben realizar las acciones

- 
- a. Domicilio;
  - b. Teléfono; y,
  - c. Correo electrónico, en su caso.

*Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.*

- II. Del funcionamiento del Observatorio;
- III. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;
- IV. De los programas de trabajo;
- V. De la rendición de los informes;
- VI. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;
- VII. Del enlace ante el Instituto;
- VIII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,
- IX. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

*El Estatuto referido en el presente artículo, deberá ser aprobado por el Observatorio Ciudadano, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo.*

<sup>10</sup> Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana. Segundo párrafo:

*El Estatuto deberá registrarse ante el Instituto, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán. Último párrafo:*

*Una vez que la Dirección de Participación Ciudadana haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá remitirlo a la Comisión para su aprobación. Aprobado el Estatuto se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.*

<sup>11</sup> Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 3.** *Para la interpretación y aplicación de esta Ley se estará a los principios de democracia, corresponsabilidad, legalidad, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia y progresividad; así como, se atenderá a los criterios gramatical, sistemático y funcional, prefiriendo siempre atender al principio pro-persona.*

**ARTÍCULO 6.** *La participación ciudadana es un derecho y una obligación de los ciudadanos, los procedimientos que prevé esta Ley para ejercerlos deberán realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública e institucional o el derecho de terceros.*



que se estimen pertinentes a efecto de que los mecanismos de participación ciudadana, entre ellos, los observatorios ciudadanos, cuenten con un Estatuto idóneo y eficaz, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica y cultural del Estado de Michoacán de Ocampo; además de lo establecido por el máximo órgano jurisdiccional en la Jurisprudencia 1a./J.37/2017 (10a.) del rubro *INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA*,<sup>12</sup> así como la diversa Jurisprudencia número 28/2018, del rubro *PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES*.<sup>13</sup> Con base en lo anterior, y atendiendo a las particularidades del caso concreto, las autoridades

---

Los Órganos del Estado, en los ámbitos de su respectiva competencia, establecerán las medidas necesarias para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática. Se removerán para tal efecto, los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán.

<sup>12</sup> **INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.**

*A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, [...] en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. [...] Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento [...]. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción.[...] Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.* Jurisprudencia 28/2015

<sup>13</sup> **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.**

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.*



removerán los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán, ponderando que los Mecanismos de Participación Ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática, aplicando en todo momento los principios de progresividad y *pro persona*. ”

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 22 y 99 último párrafo del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se somete a consideración de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**PRIMERO.** Esta Comisión de Participación Ciudadana, es competente para conocer del presente dictamen con fundamento en los artículos 22 y 99 último párrafo del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, respecto de los Estatutos presentados por el Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.



**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión en su función de Secretario Ejecutivo, para que realice las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, mismos que fueron validados por dicha Dirección y, cuyo dictamen fue aprobado por esta Comisión.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho, la Comisión de Participación Ciudadana, integrada por los Consejeros Electorales Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, Lcda. Irma Ramírez Cruz y Dra. Yurisha Andrade Morales, bajo la Presidencia del primero de los mencionados.

**LIC. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**LCDA. IRMA RAMÍREZ CRUZ**  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DRA. YURISHA ANDRADE MORALES**  
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE  
LA COMISIÓN

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN